

| | |
|--|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | Nro. Consecutivo. 2-IPU11-202305-00044477 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION 1
SECRETARIA DEL INTERIOR
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO 2-IPU11-202305-00044477

Radicado.: 23552/20124 – Infracciones urbanísticas

Bucaramanga, 18 de mayo de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana 11 – Descongestión 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 ibídem, procede a surtir trámite de notificación por aviso, del siguiente acto administrativo:

| | |
|----------------------|--|
| EXPEDIENTE NO. | 23552 20124 |
| INFRACCIÓN | Requisitos establecimientos comerciales |
| INVESTIGADO | Graciela Acosta Muñoz "palmaseca discotek" |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 37837548 |
| ACTO ADMINISTRATIVO | 2-IPU11-202303-00016804 |
| FECHA DE EXPEDICIÓN | 28 de febrero de 2023 |
| PROFERIDO POR | Inspección de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 |

| | |
|--|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | Nro. Consecutivo. 2-IPU11-202305-00044477 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído en mención. Link de publicación: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 29 MAY 2023
A LAS 07 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY
02 JUN 2023 SIENDO LAS 05:30 P.M.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Teléfono: 6337000 – Ext. 336

Proyectó/ Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista CPS

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo 2-IPU11-202303-00016804 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1

RESOLUCIÓN No. 2-IPU11-202303-00016804

Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento

Veinte ocho (28) de febrero de 2023

| IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE | |
|-------------------------------|---|
| Infracción Normatividad | Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879 de 2008 |
| Procedimiento | Ley 1437 de 2011 |
| Radicado | 23552 |
| Establecimiento de Comercio | PALMASECADISCOTK |
| Matrícula Mercantil | 9000089361 |
| Dirección Establecimiento | Carrera 31 33-89 Barrio Mejora Publicas |
| Representante Legal | GRACIELA ACOSTA MUÑOZ |
| C.C. Representante Legal | 37.837.548 |

El Inspector de Policía Urbano Nro. 11 – Descongestión 1 en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 01 de 1984 *[Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo]*, la Ley 232 de 1995 *[Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales]*, el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 *[Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones]*, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. que, la actuación administrativa, se inició de conformidad con el control de visitas con No de acta 00358 el 18 de agosto de 2013, donde se realizan las siguientes observaciones generales: "al momento de la visita se encontraron 4 menores al interior del establecimiento quienes fueron conducidos al centro integral de la mujer por aplicación del dcto 0034/2012, al notar el operativo los menores que se encontraban en la esquina de la carrera 31 con 33, corrieron al interior del establecimiento, para evadir el operativo, siendo encontrados ingresando al baño
2. que, del resultado de las averiguaciones preliminares, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, estableció que existieron méritos para

| | | |
|---|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | | No. Consecutivo 2-IPU11-202303-00016804 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / | |

adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por a las normas sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales; motivo por el que, se formularon cargos mediante auto que avoca conocimiento de los hechos de fecha 20 de septiembre de 2013. El asunto quedó radicado bajo el No. 23552 del libro radicado No. 09

3. que, el día 20 de septiembre de 2013 la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura del procedimiento administrativo, requiriendo al propietario del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera descargos y conminándolo a remitir los requisitos exigibles por la Ley para el funcionamiento de una actividad comercial según la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 el : i) uso de suelo, ii) concepto condiciones sanitarias, iii) comprobante de pago derechos de autor y, iv) matrícula mercantil.
4. Que, finalizado el término probatorio, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió la Resolución No 235552SA de fecha 18 mayo de 2016 a través de la cual se resolvió sancionar a la señora GRACIELA ACOSTA MUÑOZ, identificada con CC. 37.837.548 propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 31 # 33-89 del Barrio Mejoras Publicas de esta ciudad con multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EQUIVALENTES A LA SUMA DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.447.275=) M/CT. a favor del Tesoro Municipal.
5. Que, el 03 de diciembre de 2017 por constancia secretarial la inspección primera de establecimientos y actividades comerciales resuelve ACUMULAR el proceso con radicado 20124 al proceso con radicado No 23552 dentro del cual se adelantaran las diligencias faltantes para culminar tramite que nos ocupa, lo anterior atendiendo a que las diligencias radicadas al No 20124 se encuentran en un estado menos adelantados.
6. Que, conforme al artículo 3 de la Ley 232 de 1995, en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, razón por la esta Inspección de Policía procedió a través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, a verificar el estado de la Matrícula Mercantil Nro. 9000089361 del Establecimiento de Comercio objeto de la investigación, en donde se constató que a la fecha la misma se encuentra: **CANCELADA desde el 21 de noviembre de 2019.**

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo 2-IPU11-202303-00016804 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

- **DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

A. Decreto 1355 de 1790.

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica¹ para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducían en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.

El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995; dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe².

B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

¹ Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.

² Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo 2-IPU11-202303-00016804 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011.

La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a. *Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
- b. *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
- c. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:

- a. *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*
- b. *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

C. Ley 1801 de 2016.

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo 2-IPU11-202303-00016804 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera:

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales*

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo 2-IPU11-202303-00016804 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

6. *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo*

Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.

- **DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO BAJO EL No. 23552.**

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

Que está claro que el procedimiento administrativo sancionatorio radicado bajo el No. 23552 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.P.A.C.A.

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo 2-IPU11-202303-00016804 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

- **DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL No. 23552**

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Conforme a lo anterior, este Despacho de policía verificó el estado actual de la matrícula mercantil del establecimiento comercial objeto de la investigación No. 167800, través de la Página Web del Registro Único Empresarial – RUES, mediante la cual se pudo constatar que la actividad comercial ejercida por el Establecimiento de Comercio “PALMA SECA DISCOTEK” ubicado sobre la Carrera 31 # 33-89 Barrio Mejoras Publicas, ha finalizado desde el 21 de noviembre de 2019, de esta forma extinguiendo las circunstancias que dieron origen a la apertura de la presente actuación policiva.

Que, en consecuencia, procede el archivo definitivo del procedimiento administrativo. Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*.

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo identificado con el radicado bajo el No. 23552 del libro radiador 09, avocado el 20 de septiembre de 2013.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 – Descongestión 1 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo 2-IPU11-202303-00016804 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

RESUELVE:

- PRIMERO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 23552 adelantado en contra del Establecimiento de Comercio "PALMA SECA DISCOTEK" con Matricula Mercantil Nro. 9000089361 ubicado sobre la Carrera 31 # 33-89 Barrio Mejoras Publicas de Bucaramanga a través de GRACIELA ACOSTA MUÑOZ con Cédula de ciudadanía Nro.37.837.548 en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- SEGUNDO:** SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo bajo la modalidad de AVISO contemplada en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., debido a que a la fecha no es posible remitir comunicación a la dirección del establecimiento de comercio ni a la que figura en el certificado de cámara de comercio a efectos de surtir notificaciones judiciales, en razón a que la actividad comercial se encuentra cancelada, sustento por el que se publicará COPIA ÍNTEGRA DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO, en el tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>, por el término de cinco (5) días, realizando la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y dejando constancia de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.
- TERCERO:** INFORMAR a los jurídicamente interesados que, de conformidad con el Artículo 43 y 74 del C.P.A.C.A, PROCEDE el recurso de REPOSICIÓN ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1), y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (Secretaría del Interior Municipal) los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.
- CUARTO:** EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 – Descongestión 1, así como adelantar la correspondiente

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR | No. Consecutivo 2-IPU11-202303-00016804 |
| OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 / |

actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Tel: 6337000 – Ext. 334

Proyectó: Marisol Olaya Rueda – Contratista CPS